

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 060-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de mayo de 2006.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2005-CD-GPR/TT
MATERIA	: Fijación de la Tarifa Tope del Servicio de Cobro Revertido de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 7° del “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope”, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/TT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante “Procedimiento”), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de fijación de tarifas a solicitud de las empresas concesionarias;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL de fecha 20 de octubre de 2005, se publicó el Proyecto de Resolución que establece la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., su exposición de motivos, así como el informe sustentatorio (Informe N° 075-GPR/2005);

Que mediante las Resoluciones de Presidencia N° 011-2006-PD/OSIPTEL y N° 037-2006-PD/OSIPTEL del 30 de enero y del 29 de marzo del 2006 se ampliaron los plazos establecidos, en treinta (30) días hábiles en cada resolución, a fin que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios;

Que, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 7° del Procedimiento y las ampliaciones establecidas en las Resoluciones de Presidencia N° 011-2006-PD/OSIPTEL y N° 037-2006-PD/OSIPTEL, la Gerencia de Políticas Regulatorias elaboró y elevó a la Gerencia General, para su evaluación, el informe técnico que sustenta la propuesta final sobre la fijación de la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., y el proyecto de resolución tarifaria;

Que, dada la complejidad del tema, la Gerencia General requiere disponer de mayor tiempo al establecido en el numeral 9 del artículo 7º de Procedimiento, para la evaluación correspondiente de los documentos señalados en el considerando anterior;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que los plazos señalados en sus artículos 6º y 7º así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento señala que, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, mediante resolución debidamente motivada;

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 9 del artículo 7º del Procedimiento, el plazo para que la Gerencia General de OSIPTEL evalúe el informe y la propuesta normativa elevados por la Gerencia de Políticas Regulatorias, culmina el 18 de mayo de 2006;

Que en consecuencia se considera necesario ampliar el plazo establecido por el numeral 9 del artículo 7º del Procedimiento, a fin que la Gerencia General de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación del informe técnico y el proyecto normativo sobre la fijación de la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en quince (15) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 9 del Artículo 7º del “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope”, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/TT.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo dispuesta en el artículo 1º se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 9 del Artículo 7º del “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope”.

Artículo 3º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL, y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo